

PROPUESTAS DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LIBERBANK

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.- Reducción del capital social en un importe de 816.986.238,64 euros para constituir una reserva voluntaria indisponible por dicho mismo importe, mediante la disminución del valor nominal de la totalidad de las acciones de 0,90 euros a 0,02 euros por acción con base en el balance cerrado a 30 de junio de 2017. Aprobación del balance individual de Liberbank, S.A. cerrado a 30 de junio de 2017. Consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales. Delegación de facultades.

Se propone acordar una reducción del capital social con la finalidad de constituir una reserva voluntaria indisponible en la Sociedad y mediante la disminución del valor nominal de las acciones, todo ello conforme a los términos y condiciones que se establecen a continuación.

A los efectos de lo establecido en el presente acuerdo, todas las palabras cuya letra inicial comience con letra mayúscula y que no estén expresamente definidas, tendrán el mismo significado que el establecido para las mismas en el informe de administradores del que deriva el presente acuerdo.

1. Reducción de capital

Se acuerda reducir el capital social de la Sociedad, fijado actualmente en la cifra de 835.554.107,70 euros, en la cantidad de 816.986.238,64 euros, quedando fijado, en consecuencia, en 18.567.869,06 euros, con la constitución de una reserva voluntaria indisponible por el mismo importe en que queda reducido el capital social.

La reducción de capital se realiza mediante la disminución del valor nominal de la totalidad de las acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad, fijado actualmente en 0,90 euros, a 0,02 euros por acción; es decir, se reduce el valor nominal de cada una de las acciones en la cifra de 0,88 euros, siendo el importe total de reducción del capital social de 816.986.238,64 euros. La reducción de capital afecta por igual a todas las acciones, sin que exista disparidad de trato entre ellas.

La finalidad de dicha reducción de capital es la constitución de una reserva voluntaria indisponible por el mismo importe de la reducción, es decir, 816.986.238,64 euros, no siendo de aplicación el derecho de oposición de los acreedores de la Sociedad por cuanto la reducción de capital objeto del presente acuerdo tiene un significado meramente contable toda vez que se reduce capital para crear una reserva voluntaria indisponible sin producirse, por tanto, devolución de aportaciones a los socios ni disminución del valor patrimonial de las acciones. A la reserva voluntaria que se crea por importe equivalente al de la reducción, esto es, por importe de 816.986.238,64 euros, se le atribuye en el mismo acto de su creación el carácter legal de indisponible, por lo que únicamente cabrá disponer de ella cumpliendo los requisitos propios de una reducción de capital, todo ello de conformidad con lo previsto en el apartado c) del artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Aprobación del balance de la Sociedad que sirve de base a la reducción de capital

A los efectos de lo previsto en el artículo 323 de la Ley de Sociedades de Capital, se aprueba como balance de la Sociedad que sirve de base a la adopción del presente acuerdo, el balance de la Sociedad y notas explicativas correspondientes al 30 de junio de 2017, los cuales han sido verificados por el auditor de cuentas de la Sociedad, Deloitte, S.L.

3. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

De conformidad con lo anterior, se acuerda modificar el artículo 5º de los Estatutos Sociales que pasará a tener la siguiente redacción literal con derogación expresa de su redacción anterior:

“Artículo 5º. Capital social.

1. El capital social de la Sociedad asciende a dieciocho millones quinientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y nueve euros y seis céntimos de euro (18.567.869,06€), representado por novecientos veintiocho millones trescientas noventa y tres mil cuatrocientas cincuenta y tres (928.393.453) acciones nominativas de dos céntimos de euro (0,02 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la 1 a la 928.393.453, ambas inclusive, todas ellas pertenecientes a la misma clase y serie.

2. Todas las acciones se encuentran totalmente desembolsadas.”

4. Delegación de facultades

Se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, Consejero Delegado y Secretario del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- i. Establecer la fecha en que el acuerdo deba llevarse a efecto.
- ii. Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la reducción de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo.
- iii. Llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir con los requisitos que establece la Ley de Sociedades de Capital, el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta y demás normas aplicables, incluyendo la publicación de los correspondientes anuncios que resulten preceptivos.
- iv. Realizar cualquier actuación, declaración o gestión, así como redactar, suscribir y presentar cualquier documentación, anuncio o información adicional o complementaria que fuera necesaria ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, Iberclear, el Banco de España, el Banco Central Europeo, la Dirección General de Política Comercial e Inversiones Exteriores o ante cualquier otra entidad, autoridad, registro público o privado competente, nacional o extranjero, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del presente acuerdo.
- v. Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución de la reducción de capital, incluyendo (sin limitación) el contrato de agencia.
- vi. No ejecutar el acuerdo si, a su juicio, las condiciones de mercado hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo.
- vii. Declarar ejecutado la reducción del capital así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital.

- viii. Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la ejecución del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.- Aumento del capital social por un importe efectivo (nominal más prima) de 500.000.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente mediante aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y con previsión de suscripción incompleta. Corresponderá al Consejo de Administración determinar, en función del precio de emisión de las nuevas acciones, el importe nominal del aumento y el número de acciones ordinarias a emitir, que serán como máximo de 500.000.000 euros y de 25.000.000.000 acciones, respectivamente. Delegación de facultades.

Se propone acordar un aumento del capital social con cargo a aportaciones dinerarias conforme a los términos y condiciones que se establecen a continuación.

A los efectos de lo establecido en el presente acuerdo, todas las palabras cuya letra inicial comience con letra mayúscula y que no estén expresamente definidas, tendrán el mismo significado que el establecido para las mismas en el informe de administradores del que deriva el presente acuerdo.

1. *Aumento del capital social*

Se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad en un importe efectivo (nominal más prima) de 500.000.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 25.000.000.000 nuevas acciones ordinarias de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias.

El importe nominal del aumento del capital social y el número de acciones a emitir vendrá determinado por el precio de emisión que se establezca conforme a lo establecido en el apartado 3 siguiente. En este sentido, se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de determinar: (i) el importe nominal del aumento del capital y el número de acciones ordinarias a emitir, que serán como máximo de 500.000.000 euros y de 25.000.000.000 acciones, respectivamente; y (ii) el tipo o precio de emisión de las nuevas acciones y, en particular, el importe de la prima de emisión por cada nueva acción emitida conforme a lo establecido en el apartado 3 siguiente.

No obstante lo anterior, en caso de no haberse aprobado la propuesta de acuerdo sometida a aprobación bajo el punto primero del orden del día de esta reunión, en virtud del cual se propone reducir el valor nominal de las acciones de 0,90 euros a 0,02 euros por acción, el número máximo de acciones a emitir al amparo del presente acuerdo será de 555.555.555, sin que se modifique el importe efectivo total del aumento (nominal más prima) que se mantendrá en 500.000.000 euros.

Se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de no ejecutar el acuerdo si, a su juicio, atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad, o la oposición o las condiciones impuestas por las diferentes autoridades y reguladores, hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo.

Asimismo, se delega en el Consejo de Administración la facultad de, excepcionalmente, reducir el importe a emitir si, por razones puramente técnicas, resultara aconsejable dicha reducción con el objeto de calcular la ecuación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente.

2. Destinatarios del aumento del capital social

El aumento del capital está dirigido a todos los accionistas de la Sociedad. A estos efectos, se consideran accionistas legitimados los que hayan adquirido sus acciones hasta el día de publicación del anuncio del aumento del capital social en el BORME (inclusive), día hábil bursátil inmediatamente anterior al del inicio del periodo de suscripción preferente, y cuyas operaciones de adquisición se hayan liquidado dentro de los dos días hábiles bursátiles inmediatamente siguientes, todo ello de acuerdo con las reglas, sistemas y procedimientos de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación en dicho momento.

Sin perjuicio de lo anterior, otros inversores podrían suscribir acciones mediante la adquisición de derechos de suscripción preferente, sean o no accionistas.

3. Tipo de emisión

Las nuevas acciones se emitirán por su valor nominal unitario de 0,02 euros más la prima de emisión que, en su caso, determine el Consejo de Administración. Por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones será determinado por el Consejo de Administración.

No obstante, tal y como se ha indicado anteriormente, en caso de no haberse aprobado la propuesta de acuerdo sometida a aprobación bajo el punto primero del orden del día de esta reunión, en virtud del cual se propone reducir el valor nominal de las acciones de 0,90 euros a 0,02 euros por acción, el valor nominal unitario de las acciones será de 0,90 euros por acción, sin que se modifique el importe efectivo total del aumento (nominal más prima) que se mantendrá en 500.000.000 euros.

En este sentido, se delega expresamente en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la facultad de determinar la prima de emisión y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones.

4. Derecho de suscripción preferente

Tendrán derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones todos los accionistas de la Sociedad que hayan adquirido sus acciones hasta el día de publicación del anuncio del aumento del capital social en el BORME (inclusive), día hábil bursátil inmediatamente anterior al del inicio del periodo de suscripción preferente, y cuyas operaciones de adquisición se hayan liquidado dentro de los dos días hábiles bursátiles inmediatamente siguientes, todo ello de acuerdo con las reglas, sistemas y procedimientos de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación en dicho momento.

Se acuerda expresamente delegar en el Consejo de Administración la fijación de la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, a cuyos efectos tendrá en consideración el régimen legal aplicable a las acciones propias y las restricciones aplicables en materia de derechos de suscripción preferente.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

Las nuevas acciones se ofrecen con carácter preferente a los accionistas de la Sociedad que podrán ejercer su derecho de preferente y proporcional suscripción con respecto a la totalidad de las acciones emitidas. Por otro lado, también podrán suscribir acciones en ejecución de estos derechos los inversores que adquieran derechos. El ejercicio del derecho de suscripción preferente se realizará

dentro del plazo concedido por el Consejo de Administración de la Sociedad, que no podrá ser inferior a 15 días desde la publicación del anuncio en el BORME.

En el supuesto de que, una vez finalizado el periodo de suscripción preferente, siguieran quedando nuevas acciones sin suscribir, se abrirá un periodo de asignación de acciones adicionales en el que se asignarán a aquellos accionistas y/o inversores que hubieran solicitado nuevas acciones adicionales durante el periodo de suscripción preferente. Por último, en caso de que finalizados el periodo de suscripción preferente y el periodo de asignación de acciones adicionales existieran nuevas acciones sin suscribir, se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de asignar discrecionalmente las acciones remanentes entre inversores. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda delegar expresamente en el Consejo de Administración la facultad de fijar las condiciones y términos de los referido periodos, incluyendo la duración y las condiciones de cada uno de ellos.

5. Representación de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a Iberclear y sus entidades participantes.

6. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de dicha fecha.

7. Suscripción incompleta

De conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento del capital social.

En consecuencia, el importe real del aumento del capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

8. Admisión a negociación de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

Adicionalmente, se solicitará la admisión a negociación de los derechos de suscripción preferente en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en cualesquiera otros mercados en los que coticen las acciones de Liberbank en el momento de la ejecución del presente acuerdo.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las formalidades y cumpliendo los requisitos previstos en la legislación vigente.

9. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

Se delega expresamente en el Consejo de Administración la nueva redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, todo ello conforme a lo previsto en el presente acuerdo.

10. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí indicadas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, el Consejero Delegado y el Secretario del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, en el plazo de un año, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- i. Establecer la fecha en que el acuerdo deba llevarse a efecto, determinando el inicio del periodo de suscripción preferente. Así mismo, se delega expresamente la facultad de modificar la fecha en que los accionistas deberán aparecer legitimados en los registros contables de Iberclear para tener derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones para el caso de que resulte necesario o conveniente conforme a los procedimientos de Iberclear.
- ii. Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, determinar la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, fijar el tipo de emisión de las nuevas acciones, establecer el número de acciones y el importe nominal del aumento del capital en función del precio de emisión, el plazo, forma y procedimiento de suscripción y desembolso en cada uno de los periodos de suscripción, la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, incluyendo la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada, prever supuestos para suspender la oferta de las nuevas acciones en caso de resultar necesario o conveniente y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias o convenientes para la realización del aumento del capital social y la emisión de acciones.
- iii. Acordar el procedimiento de colocación de las acciones, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar la duración del periodo de suscripción preferente sobre el mínimo legal, así como, en su caso, fijar la duración de los periodos de adjudicación adicional y discrecional, pudiendo declarar el cierre anticipado del periodo de colocación y el de la emisión. Así mismo, se delega la facultad de fijar las condiciones y procedimiento para la suscripción de acciones, en su caso, en los periodos de adjudicación adicional y asignación discrecional, pudiendo asignar en este último las acciones a cualesquiera terceros según el procedimiento de colocación que libremente fije.
- iv. Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la emisión y admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del aumento del capital, el folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de

octubre y en el *Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos* y demás normativa nacional o extranjera que resulte aplicable para la ejecución del presente acuerdo.

- v. Realizar cualquier actuación, declaración o gestión, así como redactar, suscribir y presentar cualquier documentación, anuncio o información adicional o complementaria que fuera necesaria ante la CNMV, las Sociedades Receptoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, Iberclear, el Banco de España, Banco Central Europeo, la Dirección General de Política Comercial e Inversiones Exteriores o ante cualquier otra entidad, autoridad, registro público o privado competente, nacional o extranjero, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del aumento del capital, así como la admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores españolas.
- vi. Redactar, suscribir y presentar, en caso de que resulte necesario o conveniente, un folleto internacional con el fin de facilitar la difusión de la información relativa al aumento del capital entre los accionistas e inversiones internacionales, asumiendo en nombre de la Sociedad la responsabilidad por su contenido.
- vii. Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución del aumento, incluyendo (sin limitación) el contrato de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento que pudieran ser procedentes.
- viii. Declarar ejecutado el aumento del capital, emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital efectivamente suscrito, dejando sin efecto la parte de dicho aumento del capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos.
- ix. Solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).
- x. Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones y su admisión a negociación objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

El presente acuerdo se adopta con independencia de la delegación conferida al Consejo de Administración por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 21 de abril de 2015 para aumentar el capital social hasta la mitad de la cifra del capital social en el momento de la autorización, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, al amparo del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, que subsiste en sus propios términos.

El Consejo de Administración queda facultado para ejecutar conjuntamente y combinar en una sola emisión el aumento del capital acordado en la presente Junta General y cualquier aumento del capital ejecutado en uso de la delegación referida en el párrafo anterior en la cuantía y forma que estime conveniente.

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.- Ratificación del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria relativo a la fijación del número de miembros del Consejo de Administración dentro del límite mínimo y máximo establecido en el artículo 37.1 de los Estatutos

Se propone ratificar el acuerdo aprobado por la Junta General Ordinaria de Liberbank celebrada el pasado 19 de abril de 2017, de mantener en quince el número de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, manteniéndose por tanto las vacantes producidas por las renunciaciones de don Luis Garicano Gabilondo como Consejero independiente el 25 de abril de 2016, y de don Alfonso Pitarch Rodríguez como Consejero dominical el 7 de abril de 2017.

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.- Delegación de facultades, con facultades de sustitución, para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

Se propone facultar tan ampliamente como en Derecho sea necesario, al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, así como al Presidente, al Secretario del Consejo de Administración y al Consejero Delegado, y a cualquier Consejero, para que, sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, cualquiera de ellos pueda, solidaria e indistintamente:

- a) Comparecer ante el Notario de su elección y elevar a escritura pública los anteriores acuerdos, así como realizar y otorgar cuantos actos o documentos públicos o privados sean necesarios para conseguir la inscripción de los anteriores acuerdos en el Registro Mercantil o en cualesquiera otros que resulte procedente.
- b) Realizar en nombre de la Sociedad cuantos actos sean pertinentes ante los registros públicos correspondientes, otorgando asimismo cuantos documentos públicos o privados de subsanación o modificación de errores o complementarios de los primeros fueran necesarios y, asimismo, cuantas escrituras de subsanación o complementarias fueran precisas para adaptar estos acuerdos a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil –pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles–.
- c) Comparecer ante cualquier otro organismo público o privado, así como realizar cualesquiera otros actos jurídicos fuesen precisos, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, con el fin de ejecutar los anteriores acuerdos y llevarlos a buen fin.
- d) Interpretar, aplicar, ejecutar y desarrollar los acuerdos aprobados, incluida la subsanación y cumplimiento de los mismos, así como subsanar cualquier error, defecto u omisión que pudiera impedir el cumplimiento de cuantos requisitos puedan ser legalmente exigibles para la eficacia de los citados acuerdos.